



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2014
ACTOR: ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil quince, **se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la sentencia de veintiocho de enero del año en curso, dictada en el presente asunto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil quince.

Vista la sentencia de veintiocho de enero del año en curso, dictada en este asunto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que, por un lado, **se declara la validez del acto impugnado** y, por otro, se determinó fundada la acción reconvencional de la parte demandada, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **notifíquese mediante oficio a las partes** y publíquese el fallo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Por otra parte, atento a lo resuelto en la sentencia de cuenta, en el sentido de que el **Gobierno del Estado de San Luis Potosí** debe hacerse cargo de la organización, administración, supervisión y sostenimiento del centro de reinserción distrital ubicado en el Municipio de Cerritos, de la citada entidad, con apoyo en el artículo 46² de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere a dicha**

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

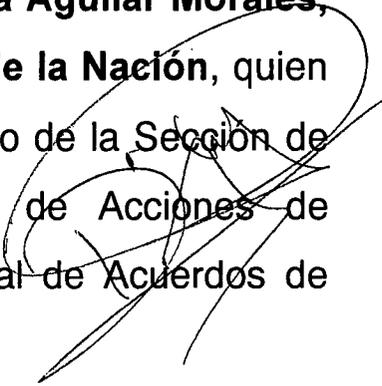
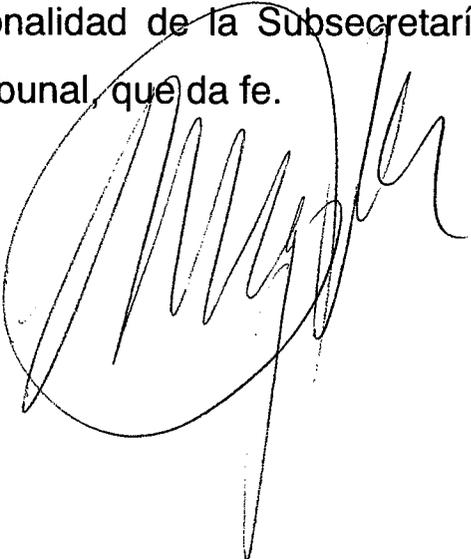
² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no

autoridad, para que cumpla con lo ordenado en los términos precisados en el fallo constitucional.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RACYM